



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO #602--2023

RADICADO: 2023- 00350-00

DEMANDANTE: JURISCOOP

Nit.860.075.780-9

DEMANDADO: MARTHA CECILIA PIEDRAHITA

C.C. 21690794.

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos exigidos, una vez es subsanada y agregado electrónicamente por el apoderado de la parte demandante lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP, en contra de MARTHA CECILIA PIEDRAHITA SALAZAR. correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva del pagaré relacionado en la demanda PAGARE N° 9305790.

a.) Por la suma de Por la suma de (\$10.843.519.00 correspondiente al capital insoluto de la obligación PAGARE N° 93057907.

b.) Por y los intereses moratorios desde el día 6 de enero de 2023 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c) Por la suma de (\$5.384.153.00 correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagare 9306464

d) Por y los intereses moratorios desde el día 6 de febrero de 2023 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

f) Por la suma de (\$5.434. 633.00 correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré PAGARE N° 92980223.

g) Por y los intereses moratorios desde el día 6 de febrero de 2023 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

h) Por la suma de (\$11.415.357.00 correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE N° 92984956,

i) Por y los intereses moratorios desde el día 6 de febrero de 2023 y los que s causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

j) Por la suma de (\$3.826.125.00 correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré 92987993.

k) Por y los intereses moratorios desde el día 6 de febrero de 2023 y los que s causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

L. sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora Edna Cristina Borrero Rodríguez. C.C. No. 55.152.400 de Neiva T.P. 73.078 del C. S. de la Judicatura para representara la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'ALBERTO QUINTERO GÓMEZ' in a cursive style. The signature is enclosed within a hand-drawn oval.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

